

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

REFERENCIA: AL
VEN 12/2015:

9 de noviembre de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con robo a mano armada en el domicilio de defensor de derechos humanos junto con su hijo después de comentarios de carácter derogatorio y estigmatizante contra su organización de derechos humanos por parte de las autoridades.

El **Sr. Marino Alvarado** es miembro del **Programa Venezolano de Educación y Protección de los derechos humanos (PROVEA)** que trabaja para promover y defender los derechos humanos en Venezuela mediante la educación y la difusión de los principios de derechos humanos. El Sr. Alvarado fue objeto de tres comunicaciones anteriores enviadas por varios mandatos, fechadas el 11 de julio de 2011, véase A/HRC/20/30, no. VEN 2/2011; el 23 de marzo de 2012, véase A/HRC/21/49, no. VEN 1/2012; y el 19 de febrero de 2015. Lamentamos que, hasta la fecha, no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno venezolano a estas comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

El 21 de agosto de 2015, el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, habría realizado comentarios en la televisión nacional acusando PROVEA de ser una organización de derechas que se presenta como organización de derechos

humanos. El mandatario habría acusado a la organización de recibir fondos de una organización extranjera, una acusación que ha sido negada por PROVEA.

El 1 de octubre de 2015, el Sr. Marino Alvarado habría sido objeto de un robo a mano armada, junto con su hijo de nueve años, en su domicilio en Caracas. Durante el incidente, los dos fueron maniatados durante 40 minutos y el Sr. Alvarado recibió golpes en la cabeza, requiriendo posteriormente atención médica. Los asaltantes se habrían llevado dos ordenadores portátiles, una tableta, dos teléfonos móviles, una cámara de fotos y algo de dinero. Una denuncia habría sido presentada ante las autoridades.

El 27 de agosto de 2015, el Sr. Alvarado, junto con otros miembros de PROVEA, habrían presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El 14 de octubre, en su resolución 36/2015, la CIDH solicitó a la República Bolivariana de Venezuela que adopte medidas cautelares para garantizar los derechos humanos de estas personas.

Según las informaciones recibidas, en varias ocasiones desde noviembre 2014, el Sr. Alvarado habría sido objeto de comentarios de carácter derogatorio y estigmatizante de su trabajo por parte de las autoridades públicas.

Asimismo, se teme que el robo a mano armada estará relacionado con su legítima actividad en defensa de los derechos humanos y las libertades públicas.

Se expresa grave preocupación por el robo en el domicilio y el ataque físico contra el Sr. Alvarado y su hijo. Se expresa igualmente seria preocupación por los comentarios de carácter derogatorio y estigmatizante realizados contra el Sr. Alvarado en conexión con su legítimo trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos, incluido a través de su organización. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad y hostilidad para las y los defensores de los derechos humanos en Venezuela. En particular, nos preocupan las campañas de desprestigio contra las y los defensores, algunas con respaldo de las autoridades públicas, las cuales tienen un efecto inhibitorio para su trabajo e incrementan los riesgos a los que se enfrentan.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso, en especial tras la denuncia presentada por el robo y ataque en el domicilio del Sr. Alvarado, si se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores.

4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

5. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Alvarado y su familia mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y
de expression

Maina Kiai
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, deseáramos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978, que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de asociación, respectivamente.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 7 establece el derecho de desarrollar y discutir ideas nuevas en la esfera de los derechos humanos y abogar por su aceptación;
- el artículo 9, párrafo 1, establece el derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos; y
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Aprovechamos también la ocasión para hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda

a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no [...] y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.